



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14926.5/2023

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 10 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se produce un cambio de ubicación del conjunto de medida en la acera de la vía pública sin su autorización, incumpliendo el contrato de suministro y alterando su responsabilidad con respecto a la anterior instalación. Solicita que el [REDACTED] reponga el conjunto de medida que anteriormente tenía, o bien se haga responsable de la instalación hasta el contador anterior. Si procede, se sancione administrativamente al [REDACTED], por su abuso de posición, no respetar sus derechos.

EL RECLAMANTE en fecha 2 de agosto de 2023, expone, que el 27 de julio de 2023, recibe una comunicación del [REDACTED] para firmar la autorización para cambiar la ubicación del contador, y NO se autoriza, por " *los desperfectos que se originarán en la fachada y en el interior de la casa y de los que uds. no se hacen responsables*".

La responsabilidad del [REDACTED] es hasta al contador actual y ahora lo sería desde la calle. Alterarían su responsabilidad al emplazar el contador en la vía pública, al afirmar " a continuación del contador se instalará la llave de paso, siendo este el punto en el que se realiza el suministro y en el que se terminan las instalaciones propiedad del [REDACTED]".

No permite la entrada, en fecha 19 de junio de 2023, al personal técnico para la instalación del contador en la arqueta, al suponer un cambio en la ubicación actual, y no conocer formalmente la notificación del [REDACTED]

LA EMPRESA, en fecha 31 de agosto de 2023 mediante correo electrónico, comunica que al amparo del artículo 42 del vigente reglamento para el servicio y distribución de las aguas del [REDACTED] aprobado por Decreto 2922/75 de 31 de octubre, se establece que Sus técnicos han intentado en dos ocasiones, la sustitución del contador existente en la finca (manteniendo la ubicación actual) lo cual no ha sido posible, debido a que se impide el acceso. El conjunto de medida debe ser sustituido por la antigüedad del mismo, recordando en todo momento que es propiedad del [REDACTED]



## Comunidad de Madrid

**LA EMPRESA**, presenta alegaciones en fecha 22 de marzo de 2024 e indica que:

En el contrato nº 4693310, mediante informe de Fraude (T06230-23) se indicó que era necesario sustituir el contador, ya que en el período estival se había detectado un descenso del consumo. El contador se encontraba dentro de la finca y se recomendó instalar un contador de telelectura.

2. El día 8 de junio de 2023 se generó una orden de actuaciones necesarias en conjunto de medida para que se proceda a la sustitución del contador.

3. El día 9 de junio de 2023, se acudió a la finca y no se pudieron ejecutar los trabajos sobre el conjunto de medida, ya que el cliente impidió el acceso a la finca y solicitó que se le informara del motivo del cambio de contador. Esta incidencia se resolvió el pasado día 20 de agosto de 2023.

4. El día 31 de agosto de 2023, [REDACTED] se puso en contacto con el cliente y éste indicó que no nos iba a permitir el acceso al contador hasta que no se resolviera una reclamación que había interpuesto frente a [REDACTED] a través de correo electrónico.

5. El día 1 de septiembre de 2023 se resuelve la incidencia indicando que es necesario quedar con el cliente.

6. El día 4 de septiembre de 2023 se devuelve la orden con incidencia ya que el cliente indicó que únicamente autorizaría el cambio de contador, si se instalaba en la actual ubicación en el interior ya que no iba a permitir sacar el contador fuera a la acera. 2

7. El día 5 de septiembre de 2023 se resuelve la incidencia y el 6 de septiembre de 2023 se procedió a instalar contador en arqueta en acera quedando correctamente instalado y finalizada la intervención y la orden de trabajo.

Como consecuencia de los hechos relatados anteriormente, resultan de aplicación las siguientes ALEGACIONES:

*En cuanto a las pretensiones de este cliente, entendemos que la actuación de [REDACTED] se ajusta a la normativa vigente y aplicable al caso que nos ocupa tanto en la ubicación del conjunto de medida, así como el alcance de la responsabilidad de [REDACTED] sobre la instalación hasta el contador anterior. El Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, [REDACTED] y el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, en su cláusula Cuarta establece: "La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a las normas técnicas de [REDACTED] y a sus procesos de ejecución vigentes en cada momento. Los proyectos y ejecución de las obras y elementos referidos en el apartado anterior que hayan de ser redactados o ejecutados por terceros quedarán sometidos a la conformidad técnica de [REDACTED]" En este sentido tanto la norma técnica de [REDACTED] como el propio Código técnico de edificación, establecen que el conjunto de medida debe instalarse en una cámara o arqueta independiente y con capacidad de soportarla acción de la intemperie.*

*Este extremo se observa en el apartado 5.1.2 del Código técnico de edificación relativo a la ejecución de los sistemas de medición del consumo. Contadores. Asimismo, el Cliente también solicita como alternativa que [REDACTED] se haga responsable de la instalación hasta el contador anterior.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 y 15 del Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del [REDACTED] (en adelante, Decreto 2922/1975) [REDACTED] es propietaria de la red de distribución de aguas y acometidas, siendo responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares. Asimismo, el artículo 35 del Decreto 2922/1975 establece que la unión de la acometida con la red interior del abonado será ejecutada por éste. Lo que se menciona en el párrafo anterior pone de manifiesto que [REDACTED] solo responde de las instalaciones ejecutadas hasta la acometida y a partir de ese punto se trata de red interior del Cliente, siendo de su propiedad y responsabilidad de la instalación. Por tanto, [REDACTED] no puede hacerse cargo de la instalación hasta el contador anterior, puesto que no es su obligación.*

*3 En definitiva, [REDACTED] ha actuado de acuerdo con la normativa aplicable a los supuestos contenidos en el expediente que nos ocupa, por lo que sólo cabe una resolución desestimatoria de las pretensiones del Cliente*



## Comunidad de Madrid

El reclamante muestra su disconformidad con lo indicado por la empresa por los siguientes motivos:

- 1.- El [REDACTED] no aclara ni responde a la autorización por mi parte firmada en fecha 25 de julio de 2023.
- 2.- No es cierto que impida el acceso a los operarios ya que obtienen fotos de la arqueta- situada en el interior de su casa- siendo adjuntada por ellos.
- 3.-Su instalación está dentro de lo que establece la normativa ( ar 34 del Decreto 2922/1975) . Adjunta contrato inicial de suminsitro.
- 4.- [REDACTED] incumple el contrato vigente porque no se hace responsable de la instalación de la que anteriormente lo era.
- 5.- [REDACTED] sabe que válvula de retención, accesorios, grifo de comprobación y tercera llave de paso, siguen instalados en el interior de su casa, por lo que [REDACTED] es responsable.
- 6.- El hecho de instalar una arqueta en la acera pública, implica que en caso de avería, y hubiera que cortar el agua, él no podría hacerlo.
- 7.- Desconocía hasta el momento de estas alegaciones “ indicio de fraude” y no lo admite, aporta facturas consumo de año 2022, 23,y 2024, aquí se comprueba que el consumo ha bajado desde la instalación del nuevo contador, por tanto habría un exceso de consumo por mal funcionamiento del contador.

SOLICITUD PRINCIPAL, que [REDACTED] se haga responsable del tramo de tubería que viene reclamando o que reponga el aparato de medida a la ubicación que siempre ha tenido.

La EMPRESA en fecha 28 de junio de 2024 presenta escrito, añadiendo alegaciones que se resumen a continuación y que han sido trasladadas al reclamante.

El RECLAMANTE mediante escrito de fecha 8 de julio de 2024, contesta al anterior escrito de la empresa en el siguiente sentido:

1º.- En el punto nº 1 de las alegaciones, [REDACTED] no admite y no respeta, mi negativa al retranqueo del conjunto de medida. Reconoce que es una práctica habitual y necesaria pero la incumple. En la autorización se dice en el segundo párrafo: “se precisa contar con su autorización para cambiar la ubicación del contador”. Adjunto nuevamente documento nº1.

2º.- [REDACTED] insiste y me acusa de fraude. En ningún momento y durante todos estos años, he recibido ninguna notificación al respecto. [REDACTED] afirma lo siguiente: “Durante años consecutivos... [REDACTED] ha generado auditorías de consumo...y en ninguna tuvieron acceso”. Solicito que el [REDACTED] justifique cuando y como me notificó lo que manifiesta.

3º.- En este acto, dejo constancia de los siguientes consumos: Consumos períodos estivales años 2019 al 2023 PERIODO CONSUMO PAGADO 20-5-2019 al 16-7-2019 81 m 183,68€ 16-7-2019 al 13-9-2019 78 m 175,13€ 18-5-2020 al 15-7-2020 103m 225,70€ 15-7-2020 al 11-9-2020 92m 199,28€ 21-5-2021 al 19-7-2021 85m 166,10€ 19-7-2021 al 14-9-2021 84m 173,38€ 18-5-2022 al 14-7-2022 74m 158,58€ 14-7-2022 al 14-9-2022 70m 141,69€ 19-5-1023 al 17-7-2023 84m 189,66€ 17-7-2023 al 13-9-2023 75m 168,51€ \* \*Consumos desde cambio contador del 6-9-2023 al 5-7-2024 Otoño, Invierno, primavera y parte verano. 173m Pag.1

4º.- En el Informe Técnico de Fraude del 1-6-2023 remitido por [REDACTED] figura una lectura de 12890, que dicen ser inferior a la última del 19-5-2023 y que fue de 12923m. Adjuntan fotografía del contador, donde es imposible ver la lectura. Añadir también que figura como “contrato activo” desde el 1-1-1950, lo que es imposible ya que mi casa es del año 1975.

5º.- [REDACTED] en el punto nº 4 de las alegaciones se refiere a los artículos 39, 40, 41 y 42 del RD 2922/1975 del 31 de octubre, para justificar el derecho [REDACTED] al retranqueo del conjunto de medida. Ninguno de ellos dice nada en relación con el derecho de retranqueo que [REDACTED] dice tener.

6º.- Como ya manifesté anteriormente, mi instalación esta dentro de normativa y respeta el Decreto 2922/1975 en su Artículo 34. [REDACTED] incumple con el Artículo 13(apartados b y c) y el Artículo 35 del mencionado Decreto. Hay elementos que constituyen la acometida, que

## Comunidad de Madrid

siguen en la actualidad instalados en la arqueta interior de mi casa.

7º.- El [REDACTED] altera el contrato inicial. Cambia el contador a la acera de la vía pública y no se hace responsable de la tubería y los elementos que forman parte de la acometida hasta el contador anterior (documento nº2).

8º.- [REDACTED] desde el principio, falta a la verdad para justificar lo realizado. Primero afirman que les impido el acceso (aportan fotos de la arqueta del interior de mi casa) . Posteriormente me acusan de fraude y en el Informe Técnico también manifiestan, que en el histórico de consumos en período estival, el consumo ha ido descendiendo.

9º.- El contador inteligente, podría haber sido sustituido por el antiguo en donde este se encuentra, sin la necesidad de tantos problemas e inconvenientes que el [REDACTED] me ha creado

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER respecto del fondo del presente asunto ya que** analizadas todas las alegaciones formuladas a lo largo del procedimiento arbitral por ambas partes, evaluar sus pretensiones y estudiar los documentos incorporados al mismo, se estima que la solicitud formulada por el reclamante , que es : “**que el [REDACTED] reponga el conjunto de medida que anteriormente tenía, o bien se haga responsable de la instalación hasta el contador anterior**”, plantea un conflicto cuyo contenido material queda fuera de la libre disposición de las partes, conforme a Derecho.

Las partes carecen de libertad decisoria sobre el derecho reclamado, y la cuestión planteada por el reclamante de “*cuáles son las razones del cambio de ubicación de su contador y de la renovación de las instalaciones*”, tienen su respuesta en la existencia de una normativa específica vigente, de obligado cumplimiento, que se aplica a la ubicación del conjunto de medida, así como el alcance de la responsabilidad [REDACTED] sobre la instalación hasta el contador anterior

El Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, [REDACTED] y el Ayuntamiento de Fresnedillas de la Oliva, en su cláusula Cuarta establece: “La ejecución de obras nuevas y de otras obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a las normas técnicas de [REDACTED] y a sus procesos de ejecución vigentes en cada momento.

Asimismo, la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero Anexo III apartado 4, regula la renovación de los contadores de agua a los 12 años, siendo obligado para el [REDACTED] aplicar esta Orden y en consecuencia hacer accesible el contador, mediante su retranqueo, en base a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para el servicio de distribución de las Aguas [REDACTED]



## Comunidad de Madrid

Aunque el interesado alude en sus escritos a los “*desperfectos que se originarán en la fachada y en el interior de la casa*”, posteriormente no se ha reclamado por este concepto, ni se aportan gastos asociados.

El órgano arbitral da por terminadas sus actuaciones, poniéndose fin al procedimiento arbitral. No obstante se informa que queda expedita la vía judicial, si el reclamante lo estima oportuno.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de julio de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.